

Fecha de Clasificación: 11 de diciembre de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

Confidencial: Si, parcialmente, por contener información referente al patrimonio de las personas morales, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, y Trigésimo Sexto fracción I y II de los Lineamientos Generales.

Motivación: Se eliminó la información relativa a cantidades monetarias con relación al patrimonio de una persona moral en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, y Trigésimo Sexto fracción I y II de los Lineamientos Generales.

Partes y secciones confidenciales: Pág. 15: Cantidades monetarias.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.

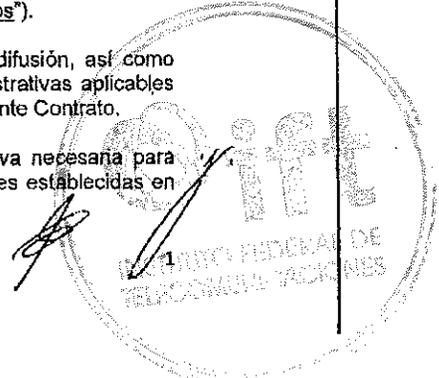
**CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVNET MEXICO, S.A. DE C.V. (EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SILVIO SAIDMAN OSTROVSKY, Y POR LA OTRA PARTE, TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V. (EL "COMERCIALIZADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUSTAVO ALFONSO MENDOZA ROCHA, TANTO AL CONCESIONARIO COMO AL COMERCIALIZADOR PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO (LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- a) El 15 de mayo de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Servnet México, S.A. de C.V., una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar dentro de su área de cobertura los servicios comprendidos en el Anexo A de la Concesión (la "Concesión").
- b) El 6 de septiembre de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría otorgó a favor de Telecommerce Acces Service, S.A. de C.V., un permiso para establecer, operar y explotar un permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones autorizada para prestar los servicios comprendidos en la Condición 1.3 del permiso denominada "Servicios Comprendidos" (el "Permiso").

**DECLARACIONES**

- I. Declara el Concesionario a través de sus representante legal, que:
  - a) Es una sociedad anónima mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como lo hace constar en la escritura pública número 29,826 de fecha 26 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Jiménez Martínez, Notario Público número 102 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - b) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
  - c) Es titular de la Concesión para prestar, entre otros: (i) el servicio fijo de telefonía local (ii) cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura (iii) la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, de conformidad con los servicios comprendidos en el Anexo A de la Concesión (los "Servicios").
  - d) Conoce la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones aplicables para el presente Contrato.
  - e) Cuenta con los recursos, la capacidad técnica y operativa necesaria para prestar los Servicios en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.



SIN TEXTO

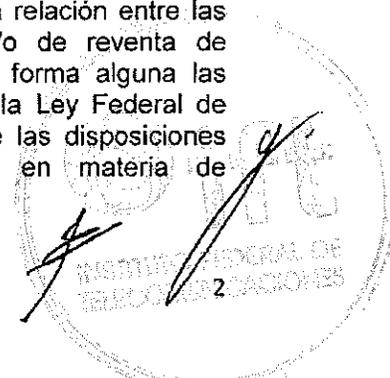
- f) Es de su interés celebrar el presente Contrato con el Comercializador, a fin de que el Comercializador comercialice y/o revenda frente a terceros los Servicios propios del Concesionario dentro de su área de cobertura autorizada en su Concesión, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

II. Declara el Comercializador a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 146,686 de fecha 13 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Es titular del Permiso para proveer, entre otros: (i) el servicio de larga distancia nacional e internacional (ii) el servicio local fijo y móvil, de conformidad con los servicios comprendidos en el Permiso (los "Servicios").
- d) Conoce la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones aplicables para el presente Contrato.
- e) Cuenta con los recursos y la capacidad legal, técnica y operativa necesaria para llevar a cabo la comercialización y/o reventa de los Servicios propios del Concesionario en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- f) Es de su interés celebrar el presente Contrato a fin de comercializar y/o revender los Servicios propios del Concesionario, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

III. Declaran ambas Partes a través de sus representantes legales, que:

- a) La relación jurídica entre el Concesionario y el Comercializador será la de un comercializador y/o revendedor en términos de lo establecido en los artículos 170 fracción I, 173, 176, 177, 178 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sujeto a la condición suspensiva establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato denominada "Condición Suspensiva".
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) anterior, la relación entre las Partes será estrictamente de naturaleza comercial y/o de reventa de Servicios y, por lo tanto, no aplicarán a la misma en forma alguna las disposiciones en materia de interconexión previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en cualquiera de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.

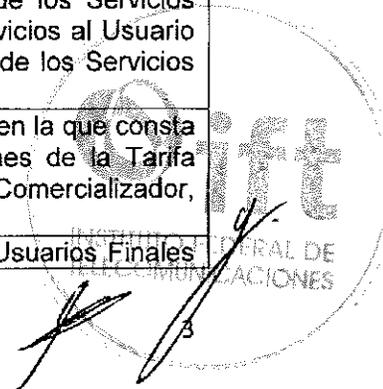


SIN TEXTO

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Definiciones.** Las Partes acuerdan que para todos los fines y efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se listan, tendrán la definición y significado siguiente, sin afectar el hecho de que escriban en singular o plural, masculino o femenino:

Acuerdo:	Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
Anexo:	Son los documentos incorporados y relacionados al presente Contrato, mismos que forman parte integrante de este Contrato, en los cuales especifican las características comerciales de la comercialización y/o reventa de los Servicios objeto del presente Contrato entre el Concesionario y el Comercializador.
Centro de Atención a Clientes del Concesionario:	Es el área interna del Concesionario que tiene como función principal orientar al Comercializador o a los Usuarios Finales respecto de: (i) la Instalación del Servicio (ii) Aclaraciones de la Factura (iii) Atención de Quejas (iv) Interrupción del Servicio (v) Bonificaciones (vi) brindar Soporte Técnico, por la prestación de los Servicios a cargo del Concesionario.
Centro de Atención a Clientes del Comercializador:	Es el área interna del Comercializador que tiene como función principal orientar a los Usuarios Finales respecto de: (i) la Instalación del Servicio a cargo del Concesionario (ii) Aclaraciones de la Factura (iii) Atención de Quejas (iv) Interrupción del Servicio (v) Bonificaciones (vi) brindar Soporte Técnico, por la comercialización y/o reventa de los Servicios a cargo del Comercializador.
Cobranza:	Son los actos a cargo exclusivamente del Comercializador frente a los Usuarios Finales, relativos a cobranza judicial o extrajudicial derivado de la contratación de los Servicios correspondientes.
Comercializador:	Toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o adquiridos a través de su contratación a Concesionarios
Comercialización:	Son los actos a cargo del Comercializador consistentes en: (i) la promoción los Servicios (ii) la reventa de los Servicios frente a terceros y/o el Usuario Final (iii) la contratación de los Servicios frente al Usuario Final (iv) la instalación de los Servicios al Usuario Final a cargo del Concesionario (v) la Facturación de los Servicios (vi) la Cobranza del Servicio a los Usuarios Finales.
Constancia Registro de Tarifa:	Documento emitido de tiempo en tiempo por el IFT, en la que consta la inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de la Tarifa correspondiente a cargo del Concesionario o el Comercializador, según sea el caso.
Contrato Usuario	Es el Contrato de Prestación de Servicios con los Usuarios Finales



SIN TEXTO

Final:	autorizado al Concesionario y/o el Comercializador por el IFT y Profeco, pero suscrito entre el Comercializador con el Usuario Final bajo la marca del Comercializador.
Contratación:	Son los actos a cargo del Comercializador para obtener el consentimiento del Usuario Final a fin de que este último suscriba el Contrato Usuario Final con el Comercializador, mismos que son a costa única y exclusivamente del Comercializador.
Especificaciones Operativas	Especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos.
Factura / Facturación:	Son los actos, documentos y sistemas (software y hardware) correspondientes propios del Comercializador, consistentes en la elaboración de la factura mensual que deberá enviar y pagar cada Usuario Final a favor del Comercializador, por los Servicios prestados directamente a cargo del Concesionario en el mes inmediato anterior, cuyo monto se determinará con base en la Tarifa registrada y el consumo de los Servicios respectivos.
Garantía:	Cualquiera de las previstas en la Cláusula Octava del presente Contrato.
IDO	Código de Identificación de Red Local del Concesionario.
IFT	El Instituto Federal de Telecomunicaciones
Niveles de Calidad del Servicio:	Los establecidos en la Concesión, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo emita para tales efectos el IFT a cargo del Concesionario y el Comercializador.
Plan	El Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización y/o aquellos que los sustituyan de tiempo en tiempo.
Precio Mayorista / Contraprestación:	Es la cantidad líquida de dinero y/o la contraprestación respectiva que el Comercializador se obliga a pagar a favor del Concesionario, por el volumen de compra de los Servicios objeto del presente Contrato adquiridos por el Comercializador a favor del Concesionario a fin de que el Comercializador los revenda al Usuario Final conforme a la Tarifa registrada.
Profeco	La Procuraduría Federal del Consumidor.
Registro Público de Concesiones	Es el Registro Público de Concesiones a cargo del IFT.
Reglas	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las reglas de portabilidad numérica y modifica el plan técnico fundamental de numeración, el plan técnico fundamental de señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014 y/o aquellas que las sustituyan de tiempo en tiempo.
Servicios:	Los que presta el Concesionario a los Usuarios Finales mismos que se encuentran comprendidos en el Anexo "A" de la Concesión y limitados en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
Tarifa Concesionario:	Es la tarifa y/o contraprestación que el Concesionario tiene registrada y vigente por la prestación de los Servicios ante el IFT, misma que deberá pagar el Comercializador a favor del Concesionario.
Tarifa	Es la tarifa y/o contraprestación que el Comercializador tiene

SIN TEXTO

Comercializador:	registrada y vigente por la comercialización y/o reventa de los Servicios ante la IFT, misma que deberá pagar el Usuario Final a favor del Comercializador.
Territorio:	Comprende única y exclusivamente el área de cobertura autorizada y establecida en la Concesión, para prestar los Servicios al Usuario Final por parte del Concesionario y/o el Comercializador.
Usuario Final:	Son las personas físicas o morales que por conducto del Comercializador suscriben el Contrato Usuario Final para obtener los Servicios prestados por el Concesionario derivado de la reventa del Servicio a cargo del Comercializador.
Ventas:	Son los actos a cargo exclusivamente del Comercializador frente a terceros, relativos a la promoción y contratación de los Servicios del Concesionario.

**SEGUNDA.- Objeto.** Las Partes acuerdan que sujeto a la condición suspensiva establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato, el objeto de este Contrato es que el Comercializador a su costa dentro del Territorio comercialice y/o revenda los Servicios del Concesionario frente a terceros en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que los Servicios que el Comercializador comercializará y/o revenderá exclusivamente a costa del Comercializador son los comprendidos en el Anexo "A" de la Concesión, mismos que limitativamente consisten en los siguientes:

- a) El servicio fijo de telefonía local de conformidad con la Condición A.2.1 del Anexo "A" de la Concesión.
- b) Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita la infraestructura del Concesionario de conformidad con la Condición A.2.1 del Anexo "A" de la Concesión.

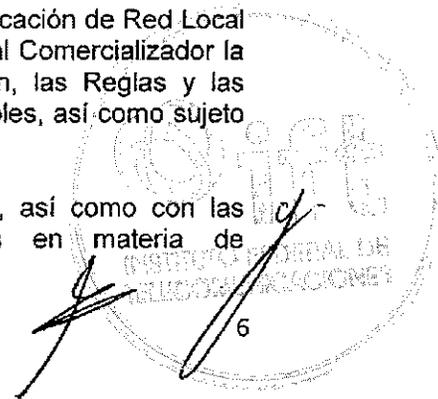
**TERCERA.- Obligaciones del Concesionario.** El Concesionario, en su carácter de prestador de los Servicios frente al Usuario Final, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Permitir al Comercializador la comercialización y/o reventa de los Servicios frente a terceros y/o los Usuarios Finales, bajo la marca comercial "Telecommerce" o la que de tiempo en tiempo el Comercializador le indique por escrito.
- b) Permitir al Comercializador llevar a cabo: (i) la promoción de los Servicios (ii) la venta de los Servicios (iii) la Contratación de los Servicios (iii) la Facturación de los Servicios (iv) la Cobranza de los Servicios, frente a terceros y/o los Usuarios Finales bajo la marca comercial "Telecommerce" o la que de tiempo en tiempo el Comercializador le indique por escrito.
- c) Instalar el Servicio de manera no discriminatoria y en términos de su Concesión a todos y cada uno de los Usuarios Finales objeto del presente Contrato que de tiempo en tiempo le indique por escrito el Comercializador.
- d) Prestar el Servicio de manera no discriminatoria a todos y cada uno de los Usuarios Finales objeto del presente Contrato contratados por el Comercializador, así como garantizar que el Servicio se preste de forma continua y eficiente en términos de su Concesión.

5

SIN TEXTO

- e) Prestar el Servicio a todos y cada uno de los Usuarios Finales objeto del presente Contrato, cumpliendo los Niveles de Calidad de Servicio establecidos en su Concesión, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.
- f) En la prestación del Servicio utilizar equipos homologados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- g) Facturar a favor del Comercializador dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes calendario, todos y cada uno de los Servicios contratados por los Usuarios Finales (incluyendo consumos adicionales a los originalmente contratados).
- h) En caso de interrupción de los Servicios bonificar a: (i) el Comercializador las cantidades o servicios que correspondan y/o (ii) a los Usuarios Finales las cantidades o servicios que correspondan, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.
- i) Registrar las Tarifas objeto del presente Contrato en el Registro Público de Concesiones del IFT, así como mantenerlas vigentes y aplicables ante: (i) el Comercializador o (ii) el Usuario Final, en el entendido de que en caso de que dichas Tarifas sean modificadas por el Concesionario éstas entrarán en vigor conforme a lo establecido en el Acuerdo y la Constancia de Registro de Tarifa que de tiempo en tiempo corresponda, así como en términos del Contrato Usuario Final respectivo.
- j) Permitir que inspectores y/o verificadores en materia de telecomunicaciones debidamente autorizados por el IFT, realicen visitas de inspección y verificación a sus instalaciones, proporcionando toda la información que éstos requieran.
- k) Atender gratuitamente al Comercializador o al Usuario Final en su Centro de Atención a Clientes, cualquier tema relacionado con: (i) la Instalación del Servicio (ii) Aclaraciones de la Factura (iii) Atención de Quejas (iv) Interrupción del Servicio (v) Bonificaciones (vi) Soporte Técnico, derivado de la prestación del Servicio a su cargo.
- l) Permitir la portabilidad numérica conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, así como en armonía con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.
- m) Permitir al Comercializador la utilización del Código de Identificación de Red Local ("IDO") del Concesionario, a efecto de que el IFT le asigne al Comercializador la numeración asociada correspondiente en términos del Plan, las Reglas y las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, así como sujeto a lo establecido en el Anexo "B" del presente Contrato.
- n) Cumplir con las condiciones establecidas en la Concesión, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de

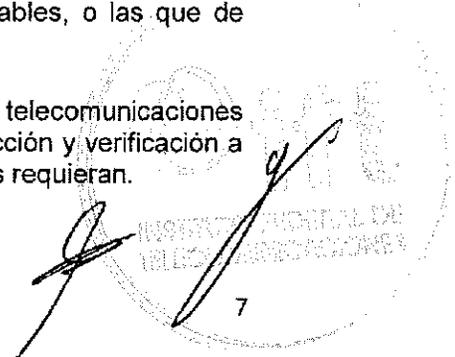


SIN TEXTO

telecomunicaciones aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.

**CUARTA.- Obligaciones del Comercializador.** El Comercializador, en su carácter de revendedor del Servicio y sujeto a la condición suspensiva establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Comercializar y/o revender frente a terceros los Servicios del Concesionario en términos del presente contrato, la Concesión y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- b) Comercializar y/o revender frente a terceros y dentro del Territorio los Servicios del Concesionario a través de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario.
- c) Llevar a cabo: (i) la promoción de los Servicios (ii) la venta de los Servicios (iii) la Contratación de los Servicios (iii) la Facturación de los Servicios (iv) la Cobranza de los Servicios, frente a terceros y/o los Usuarios Finales, bajo la marca comercial "Telecommerce".
- d) Pagar en tiempo y forma al Concesionario el Precio Mayorista y/o la Contraprestación correspondiente a favor del Concesionario derivado de la compra de los Servicios correspondientes.
- e) Realizar la comercialización y/o reventa de los Servicios de forma no discriminatoria frente a terceros y/o los Usuarios Finales correspondientes.
- f) Registrar las Tarifas objeto del presente Contrato en el Registro Público de Concesiones del IFT, así como mantenerlas vigentes y aplicables ante el Usuario Final, en el entendido de que en caso de que dichas Tarifas sean modificadas por el Comercializador, éstas entrarán en vigor conforme a lo establecido en el Acuerdo y la Constancia de Registro de Tarifa que de tiempo en tiempo corresponda, así como en términos del Contrato Usuario Final respectivo.
- g) Asegurarse que el Concesionario preste el Servicio a los Usuarios Finales bajo los Niveles de Calidad de Servicio establecidos en su Concesión, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT. Sin perjuicio de lo anterior, garantizar al Usuario Final que el Concesionario preste el Servicio de forma continua y eficiente.
- h) En caso de interrupción de los Servicios a cargo del Concesionario, bonificar a los Usuarios Finales las cantidades o servicios que correspondan en los términos y condiciones establecidos en la Concesión, el Permiso, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.
- i) Permitir que inspectores y/o verificadores en materia de telecomunicaciones debidamente autorizados por el IFT, realicen visitas de inspección y verificación a sus instalaciones, proporcionando toda la información que éstos requieran.



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

7

SIN TEXTO

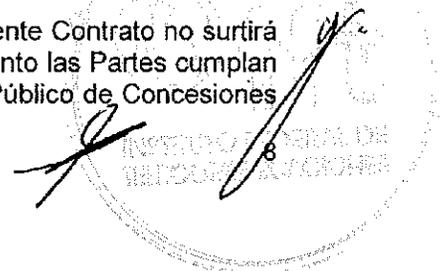
- j) Atender gratuitamente al Usuario Final en su Centro de Atención a Clientes a través de su propio número no geográfico de cobro revertido, cualquier tema relacionado con: (i) la Instalación del Servicio (ii) Aclaraciones de la Factura (iii) Atención de Quejas (iv) Interrupción del Servicio (v) Bonificaciones (vi) Soporte Técnico, derivado de la comercialización y/o reventa de los Servicios a cargo del Comercializador.
- k) Cumplir en todo momento con las Condiciones establecidas en el Permiso, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT o la autoridad competente.
- l) Permitir la portabilidad numérica conforme a las condiciones establecidas, en su caso, en el Permiso respectivo, así como en armonía con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, o las que de tiempo en tiempo para tales efectos emita el IFT.

Lo anterior, sin perjuicio de utilizar, en su caso, en el proceso de portabilidad los códigos IDO/ABC del Concesionario que estén establecidos en la Base de Datos de Operadores. Válidos o, en su caso, a solicitar la asignación de numeración e IDA en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- o) A utilizar exclusivamente el Código de Identificación de Red Local ("IDO") del Concesionario para la asignación asociada de la numeración respectiva al Comercializador por parte del IFT en términos del Plan, las Reglas y las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, así como sujeto a lo establecido en el Anexo "B" del presente Contrato.
- m) Someter para aprobación del IFT y Profeco a su costa, el Contrato Usuario Final correspondiente, así como el Código de Prácticas Comerciales respectivo, mismo que una vez autorizado por el IFT y Profeco, se obliga a utilizar frente a los Usuarios Finales.
- n) En la comercialización y/o reventa de los Servicios, en caso de tratarse Servicios ofrecidos por el Concesionario como paquetes al Usuario Final, abstenerse en todo momento de comercializarlos y/o revenderlos por separado (voz, datos o video), obligándose a respetar la estructura y/o contenido de los paquetes en los mismos términos y condiciones que el Concesionario los ofrece al Usuario Final, por lo que únicamente está facultado para comercializarlos y/o revenderlos bajo la marca comercial "Telecommerce" y conforme a la Tarifa Comercializador respectiva.

**QUINTA.- Precio Mayorista.** Sujeto a la condición suspensiva establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato, el Comercializador iniciada la vigencia del presente Contrato se obliga a pagar a favor del Concesionario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al hecho, el Precio Mayorista o la contraprestación que de tiempo en tiempo corresponda conforme a la Tarifa establecida en la Cláusula Primera y Segunda del Anexo "A" del presente Contrato.

**SEXTA.- Condición Suspensiva.** Las Partes acuerdan que el presente Contrato no surtirá efecto legal alguno frente a terceros o entre las Partes, hasta en tanto las Partes cumplan con la formalidad de inscribir el presente Contrato en el Registro Público de Concesiones



SIN TEXTO

del IFT, por lo que una vez cumplido lo anterior, el presente Contrato surtirá los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMA.- Vigencia.** Sujeto a la condición suspensiva establecida en la Cláusula Sexta del presente Contrato, las Partes convienen que la duración del presente Contrato es de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de registro del presente Contrato en el Registro Público de Concesiones del IFT.

Una vez concluida la vigencia antes señalada, el presente Contrato, en su caso, se prorrogará en forma automática por periodos mensuales calendario, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra su deseo de dar por terminado el presente Contrato, con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva de terminación.

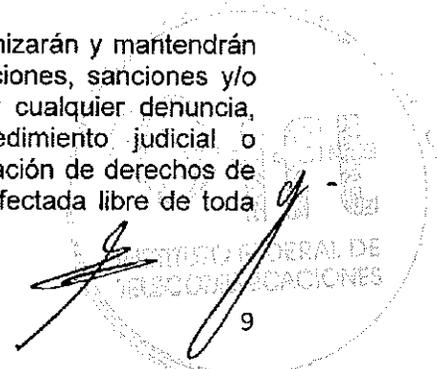
**OCTAVA.- Garantía.** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, el Concesionario tiene derecho a requerir por escrito al Comercializador la constitución de una garantía a su favor, en caso de que el Comercializador haya incurrido en 1 (un) incumplimiento de pago en tiempo y forma de las cantidades y/o contraprestaciones que conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato se obliga a pagar a favor del Concesionario, por lo que una vez actualizado el supuesto anterior, el Comercializador se obliga a mantener constituida y vigente en beneficio del Concesionario dicha garantía, misma que podrá ser como: (i) carta de crédito (ii) fianza (iii) depósito en efectivo, según se lo especifique el Concesionario por escrito en su requerimiento respectivo, por una cantidad igual al monto total del presente Contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada, en su caso, en beneficio del Concesionario por el Comercializador dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato.

**NOVENA.- Propiedad Intelectual.** Las Partes expresamente reconocen que cada una es la única titular de todos los derechos de autor y/o de propiedad industrial relativos a patentes, marcas, logotipos, avisos comerciales, signos distintivos, denominaciones, secretos industriales, diseños u otra propiedad intelectual utilizada en la publicidad de los Servicios que cada una preste ("Propiedad Intelectual").

Las Partes acuerdan que el presente Contrato no implica el otorgamiento de una licencia o cualquier otro derecho para el uso de la Propiedad Intelectual por parte de su contraparte o cualesquiera otros terceros, por lo que el uso de la Propiedad Intelectual sólo podrá hacerse con la autorización previa y por escrito de la Parte que sea titular de la Propiedad Intelectual que se pretenda utilizar.

El uso no autorizado de cualquier Propiedad Intelectual será causa de rescisión del presente Contrato, independientemente de la responsabilidad que en su caso resultare procedente de acuerdo con las leyes aplicables, así como del pago de los daños, perjuicios y/o gastos en que la Parte afectada hubiera incurrido por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes serán responsables e indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra Parte por todos los gastos, indemnizaciones, sanciones y/o multas, incluyendo honorarios de abogados, que pueda provocar cualquier denuncia, querrela, demanda, requerimiento extrajudicial, juicio o procedimiento judicial o administrativo relacionado de manera directa o indirecta con la violación de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros, dejando a la Parte afectada libre de toda responsabilidad.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
9

SIN TEXTO

**DECIMA.- Relación Laboral.** Ambas Partes acuerdan que este Contrato no implica relación de trabajo alguna entre ellas, ni con los trabajadores que empleen por su cuenta y costo bajo el presente Contrato, por lo que cada una de las Partes será la única responsable del personal que utilice. De esta forma, cada Parte reconoce ser el único patrón de los trabajadores que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, quedando a su cargo la obligación total del pago de salarios, ordinarios y extraordinarios, primas de antigüedad, vacaciones, aguinaldos, riesgos y accidentes de trabajo, y demás prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, así como todas las cuotas a cargo del patrón impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cuotas sindicales, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que se generen con motivo de las relaciones con los trabajadores y demás personal que contraten.

En consecuencia, las Partes reconocen y asumen sus propias obligaciones patronales respecto a su propio personal derivadas del presente Contrato, por lo que ninguna de ellas ni el personal que a su vez éstas contraten por su cuenta y costo, no mantienen relación de subordinación alguna ni serán considerados como trabajadores o empleados de la otra Parte, en ningún caso. Cada Parte asume todo riesgo de trabajo y/o responsabilidad civil, laboral, de seguridad social, penal o de cualquier índole que se cause o genere con motivo de este Contrato respecto a sus empleados.

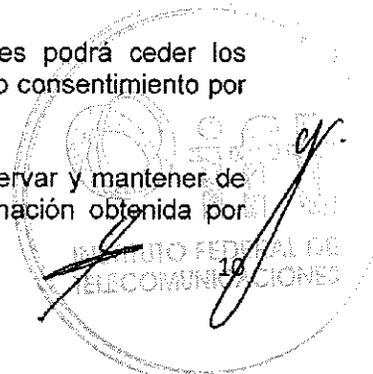
Cada Parte indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra Parte con respecto a cualesquiera reclamaciones laborales o de cualquier clase que se interpongan, en su caso, en contra de alguna de ellas por el personal de la otra Parte o por cualquier persona física o moral que funja como comisionista, sindicato y otras asociaciones de trabajadores o cualesquiera autoridades laborales, incluyendo las del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y autoridades fiscales por ese motivo.

**DÉCIMA PRIMERA.- No Asociación.** El presente Contrato no crea sociedad, asociación, ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada Parte es responsable de sus actos y de sus obligaciones frente a terceros. Nada en este Contrato será considerado o interpretado para constituir a las Partes como socios y ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada para responsabilizar a la otra Parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Cada una de las Partes en este acto acuerda en no emprender o tomar cualquier acción que: (i) crearía una obligación a la otra Parte; o (ii) hacer que cualquier tercero crea que una de las Partes es un representante de la otra o que esté autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las Partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado, convenido o permitido en este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- No Exclusividad.** El presente Contrato no otorga bajo ninguna causa o circunstancia derecho de exclusividad a favor del Comercializador por parte del Concesionario.

**DECIMA TERCERA.- Cesión de Derechos.** Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo a sus Filiales y Subsidiarias.

**DÉCIMA CUARTA.- Confidencialidad.** Ambas Partes convienen observar y mantener de manera confidencial el presente Contrato, así como toda la información obtenida por



SIN TEXTO

cualquier medio o fuente derivados del presente Contrato y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra Parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra Parte tuviera relaciones comerciales ("Información Confidencial").

Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y secreto respecto de la información, tecnología y documentación de cualquier naturaleza recibida con motivo de la celebración del presente Contrato, salvo aquella información que sea necesario dar a conocer a los Usuarios Finales derivado de la comercialización y/o reventa de los Servicios.

Asimismo las Partes aceptan que toda la información referida se considera como secreto de marca y de gran valor, entendiéndose toda aquella que haya sido distribuida, recopilada o discutida en juntas y/o reuniones, por lo que no podrán a su vez redistribuirla, comentarla o manejarla o permitir que lo hagan terceras personas que no se encuentren autorizadas para el efecto, siendo también su responsabilidad el manejo de la información por el personal contratado por las Partes.

Las Partes ratifican su conocimiento y aceptación expresa sobre la estricta confidencialidad de toda la información a la que tienen acceso por virtud del presente Contrato y se dan por enteradas y aceptan que la información a la que tienen acceso y conocen, son ideas e información de la exclusiva propiedad de la otra Parte.

Cada una de las Partes asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen a la otra Parte por la divulgación de la Información Confidencial, archivos, material privado, operaciones y servicios, el contenido, tecnología y procedimientos usados y/o generados durante el tiempo de colaboración, clientes, información de los clientes, funcionarios y proveedores, que haga directa o indirectamente.

En caso de que alguna de las Partes revele la Información Confidencial y/o Información Privilegiada antes mencionada a cualquier tercero no autorizado, se hará acreedor a las sanciones civiles y/o penales que establece la legislación mexicana.

No se considera como Información Confidencial aquella que las Partes comprueben que: a) estaba en su poder y/o posesión o era conocida legítimamente por las Partes sin la obligación de mantener su confidencialidad; b) sea del conocimiento de las Partes antes de recibirla de la otra; c) sea o llegue a ser del dominio público, sin violar lo dispuesto en el presente Contrato; o d) su divulgación fue requerida por una autoridad competente conforme a las leyes aplicables, en el entendido que la Parte obligada a la divulgación notificará a la otra Parte por escrito cualquier requerimiento de las autoridades antes de la difusión, divulgación o revelación correspondiente.

La Parte receptora de la Información Confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia Información Confidencial.

La Parte receptora conviene en limitar el acceso a dicha Información Confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndoles participes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a la Información Confidencial, deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose la Parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula. Ninguna Información Confidencial que fuere otorgada por escrito por una Parte a la otra, podrá ser

Handwritten signatures and a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA DE ECONOMIA" and "SECRETARIA DE ECONOMIA" in a circular arrangement. There are two distinct signatures over the stamp.

SIN TEXTO

copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la Parte otorgante, salvo por aquellas copias que la Parte receptora pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Cada una de las Partes se obliga a responder, indemnizar y mantener libre de toda responsabilidad a la otra Parte por cualquier divulgación o revelación de la Información Confidencial en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato, ya sea directamente o por conducto de sus filiales, subsidiarias, funcionarios, trabajadores, empleados, agentes o representantes, independientemente de que cualquier acto u omisión al respecto pueda ser sancionada conforme a la legislación en vigor, especialmente bajo los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal, que tipifican como delito la revelación de secretos.

Las Partes se obligan a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Cláusula, aún después de que haya concluido la vigencia del presente Contrato, quedando subsistente la obligación de no revelar o divulgar a terceros la Información Confidencial que haya llegado a conocer por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la vigencia establecida en el presente Contrato.

Una vez concluida la vigencia establecida en el presente Contrato o a solicitud de la Parte divulgante, las Partes tendrán la obligación de devolverse toda la Información Confidencial que obre en su poder derivado de la prestación de los Servicios en un plazo que no podrá exceder de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha terminación o solicitud, según sea el caso y a abstenerse de dar un uso distinto al autorizado por medio del presente Contrato.

La divulgación de la Información Confidencial que una Parte haga a la otra no implica, en ningún caso, otorgamiento, expreso o tácito, de licencia de uso de marca registrada, de patentes, de secretos industriales, de derechos de autor, ni de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Toda la Información Confidencial divulgada por una Parte a la otra, permanecerá de la propiedad de la Parte divulgante.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en este punto, ambas Partes convienen que será considerada como una causal de rescisión del presente Contrato, independientemente de que dará a lugar al pago de daños y perjuicios a favor de la Parte afectada.

**DÉCIMA QUINTA.- Domicilio y Notificaciones.** Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida conforme al presente Contrato se realizarán entre las Partes en las siguientes direcciones:

El Concesionario:	El Comercializador:
Presa Falcón número 166 Colonia Irrigación, C.P. 11500 Delegación Miguel Hidalgo Teléfono: (55) 12.09.09.09 Correo Electrónico: sergio@servnet.mx Att'n: Sergio Saidman Weiss	Bosque de Radiatas número 32, despacho 601, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120 Delegación Cuajimalpa México, Distrito Federal Teléfono: (55) 11.07.05.48 Correo Electrónico: gustavo@telecommerce.com.mx Att'n: Gustavo Alfonso Mendoza Rocha



SIN TEXTO

Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito, mediante correo certificado o mensajería privada confirmada por escrito por el destinatario. En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se haya realizado dicho cambio. De no ser así, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales serán practicadas en el domicilio señalado con anterioridad, surtiendo plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.** Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra parte por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de alguna de las Partes o terceros relacionados con el presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad civil de cada una de las Partes estará limitada a la reparación de los daños directos causados.

En ningún supuesto ocurrirán acciones conjuntas, concurrentes, responsabilidad contribuida, que por negligencia de las Partes deriven en un costo de indemnización. Los daños causados por cualquiera de las Partes serán cubiertos por la parte que los haya ocasionado.

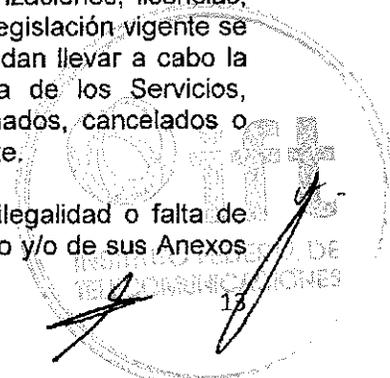
**DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación y Rescisión.**

Terminación: Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial o administrativa previa, mediante simple notificación por escrito entregado a la otra Parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que se lleve a cabo la terminación y la otra parte otorgue, en todo caso, su consentimiento por escrito dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores de recibida dicha notificación.

Rescisión: Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible de conformidad con este Contrato, el Concesionario o el Comercializador podrán rescindir este Contrato y sus Anexos sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial o administrativa previa, mediante la simple notificación por escrito al Concesionario o al Comercializador, según sea el caso, con 30 (treinta) días naturales de anticipación al hecho, en los siguientes supuestos que enunciativa, más no limitativamente se citan a continuación:

- (i) Si el Concesionario o el Comercializador incumplen cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato y/o en sus Anexos.
- (ii) Si alguna de las Partes se torna insolvente, es incapaz de pagar sus deudas en la media en que éstas se causan, presenta solicitud de declaración de concurso mercantil, es sujeto de concurso mercantil involuntario, quiebra, liquidación judicial, se le ha asignado un síndico o si sus activos han sido cedidos sin la autorización de El Concesionario.
- (iii) Si termina la vigencia de la Concesión, el Permiso, las autorizaciones, licencias, constancias y/o cualquier otro documento que conforme a la legislación vigente se requiera para que el Concesionario o el Comercializador puedan llevar a cabo la prestación, o en su caso, la comercialización y/o reventa de los Servicios, respectivamente, o que los mismos sean revocados, terminados, cancelados o suspendidos por resolución emitida por la autoridad competente.

**DECIMA OCTAVA.- Autonomía de las Disposiciones.** La nulidad, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato y/o de sus Anexos



SIN TEXTO

de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones de los mismos.

**DECIMA NOVENA.- Prevalencia del Contrato.** El Comercializador y el Concesionario acuerdan que cualquier contradicción, controversia o discrepancia que se suscite entre el contenido del presente Contrato y/o sus Anexos, prevalecerá en primer término lo establecido en el presente Contrato, y en segundo término, lo establecido en sus Anexos.

**VIGÉSIMA.- Títulos de las Cláusulas.** Los títulos de las Cláusulas del presente Contrato, tienen como único objeto el facilitar la identificación de las mismas, por lo que dichos títulos no determinan en forma alguna el contenido de las Cláusulas, debiéndose de interpretar las mismas de acuerdo con su literalidad y contenido, así como en concordancia y armonía con las demás disposiciones de este instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Ley Aplicable.** Las Partes convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance del presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción.** Las Partes convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por alguna otra causa.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Acuerdo Único.** Las Partes convienen en que este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, por lo que convienen en dejar sin efecto cualquier acuerdo, verbal o escrito, comunicación o propuesta previa que hubieran celebrado con anterioridad.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de sus obligaciones, manifiestan que en el mismo no hay error, dolo o lesión que pudiera invalidarlo, por lo que es firmado en tres tantos originales en la Ciudad de México, a 1 (primero) de mayo de 2015.

**SERVNET MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por: Silvio Saldman Ostrovsky  
Cargo: Representante Legal

**TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A.  
DE C.V.**

Por: Gustavo Alfonso Mendoza Rocha  
Cargo: Representante Legal

**TESTIGOS**

Sergio Saldman Weiss

Brenda Alicia Saucedo Velázquez



SIN TEXTO

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 1 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO ENTRE SERVNET MEXICO, S.A. DE C.V. (EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SILVIO SAIDMAN OSTROVSKY, Y TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A DE C.V. (EL "COMERCIALIZADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUSTAVO ALFONSO MENDOZA ROCHA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Precio Mayorista.** Las Partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, el Comercializador pagará a favor del Concesionario la cantidad total de CONFIDENCIAL por concepto de prepago inicial y como contraprestación para la comercialización y/o reventa de los Servicios establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato.

Las Partes convienen que la tarifa por minuto o fracción de minuto del servicio fijo de telefonía local asciende a \$0.60 (sesenta centavos de peso M.N.).

**SEGUNDA.- Forma de Pago.** Las Partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato, el Comercializador pagará a favor del Concesionario la cantidad total de CONFIDENCIAL dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se configure el supuesto relativo a la condición suspensiva establecida en dichas Cláusulas.

El Concesionario notificará por escrito al Comercializador el número de cuenta a la cual deberá el Comercializador realizar el prepago inicial a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo.

**TERCERA.- Prepago.** Las Partes acuerdan que es obligación a cargo del Comercializador mantener un prepago a favor del Concesionario por la cantidad de CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL una vez que el saldo por la comercialización y/o reventa de los Servicios establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato, Primera y Segunda del presente Anexo, sea igual o inferior a la cantidad de CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de sus obligaciones, manifiestan que en el mismo no hay error, dolo o lesión que pudiera invalidarlo, por lo que es firmado en tres tantos originales en la Ciudad de México, a 1 (primero) de mayo de 2015.

SERVNET MÉXICO, S.A. DE C.V.

TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A.  
DE C.V.

Por: Silvio Saidman Ostrovsky  
Cargo: Representante Legal

Por: Gustavo Alfonso Mendoza Rocha  
Cargo: Representante Legal



SIN TEXTO

ANEXO "B" DEL CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 1 DE MAYO DE 2015, CELEBRADO ENTRE SERVNET MEXICO, S.A. DE C.V. (EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SILVIO SAIDMAN OSTROVSKY, Y TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A DE C.V. (EL "COMERCIALIZADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUSTAVO ALFONSO MENDOZA ROCHA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Asignación Numeración Asociada. Las Partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera inciso m) y Cláusula Cuarta inciso o) del Contrato, el IFT asignó al Concesionario el número 147 (ciento cuarenta y siete) como Código Identificador de Red Local (IDO/IDD) correspondiente, relacionado al Área de Servicio Local (ASLs) 58 (cincuenta y ocho).

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de sus obligaciones, manifiestan que en el mismo no hay error, dolo o lesión que pudiera invalidarlo, por lo que es firmado en tres tantos originales en la Ciudad de México, a 1 (primero) de mayo de 2015.

SERVNET MÉXICO, S.A. DE C.V.

TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A.  
DE C.V.

Por:  Silvio Saidman Ostrovsky  
Cargo: Representante Legal

Por:  Gustavo Alfonso Mendoza Rocha  
Cargo: Representante Legal

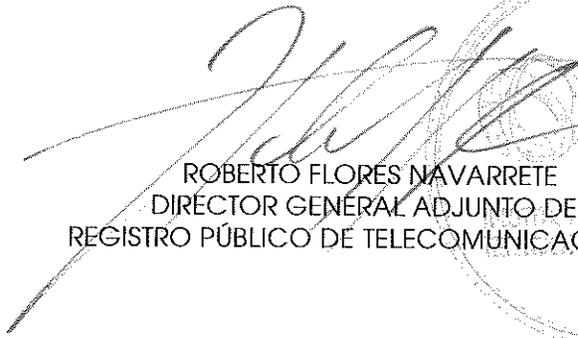


ROBERTO FLORES NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL CUAL FUE COTEJADO, MISMO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

**ATENTAMENTE**

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

